

CONVOCATORIA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DE URGENCIA PARA EL AÑO 2026

Normativa Aplicable.

Las ayudas sociales se enmarcan en la competencia básica municipal establecida en la ley de Bases de Régimen Local, artículo 25.2.e), de atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social. Asimismo, también se deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas y de forma particular la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y la Ley 12/2007 de 11 de octubre, de servicios sociales.

El Pleno del 7 de abril de 2022 de Montornès del Vallès aprobó la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de Montornès del Vallès y de las bases específicas reguladoras de la concesión y otorgamiento de ayudas económicas con finalidad de carácter social en los ámbitos educativo, deportivo y de servicios sociales.

La Ley 13/2006 de prestaciones sociales de carácter económico, en su preámbulo establece que tiene como finalidad determinar el régimen jurídico propio de las prestaciones determinadas y reglas básicas para ejercer derechos de concurrencia para las prestaciones que se establecen con límites presupuestarios. La sección tercera del capítulo 4 de esta ley regula las prestaciones económicas de urgencia social, en las que se ha tenido en cuenta el principio de autonomía local. Así, la presente ley fija que la creación de estas prestaciones corresponde a los entes locales, aunque la ley determina sólo los tres básicos, como la finalidad, los beneficiarios y la valoración de las situaciones de urgencia.

La ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales, en su artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la gestión de la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas. Asimismo, en el artículo 22, se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente y no están

en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otros frentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas pueden otorgarse en carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

Otra normativa básica en materia de políticas sociales que también ha sido tomada en cuenta para la redacción de la convocatoria de las ayudas sociales para el año 2026 ha sido el Decreto 142/2010 de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, en la convocatoria de las ayudas sociales son subsidiarias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria es, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de Montornès del Vallès y las bases específicas reguladoras de la concesión aprobada en el Pleno de 7 de abril de 2022, la regulación del otorgamiento de las prestaciones económicas por situaciones de urgencia social y lo expresado en la Ley 13/2006 de 27 de julio, *de prestaciones sociales de carácter económico* de la Generalitat de Cataluña, las aportaciones dinerarias hechas por el Ayuntamiento de Montornès del Vallès que tienen la finalidad de atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

Asimismo, que están en situación de vulnerabilidad o de riesgo social según la normativa de aplicación vigente con el objetivo de que todo ciudadano y ciudadana de Montornès pueda cubrir sus necesidades básicas.

La responsabilidad de los Entes Locales en relación a la prestación de las Ayudas de Urgencia Social viene determinadas y especificadas en la normativa de la Ley de Servicios Sociales 12/2007 del 11 de octubre de 2007 y en el Decreto 142/2010 del 11 de octubre que establece la Cartera de Servicios Sociales.

*** Ley de Servicios Sociales 12/2007 del 11 de octubre del 2007** recoge en sus artículos: 3.4 –finalidades de los Servicios Sociales-, 4.g –objetivo de los servicios sociales-, art. 5 -Principios de Universalidad y Responsabilidad Pública-, 7.n – situaciones con necesidades de atención especial-, 12.o – derechos específicos- y 17.m – Derechos específicos-.

*** Decreto 142/2010 del 11 de octubre que establece la Cartera de Servicios Sociales** recoge las ayudas de urgencia social en su punto 2.3. como a prestaciones de la red de servicios sociales de la red pública.

El plazo de ejecución de las bases estará abierto todo el año.

Estas bases recogen también las ayudas para situaciones de emergencia por hechos sobrevenidos y de violencia machista.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

2.-Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria, las personas físicas que tramiten la correspondiente solicitud y se adapten a lo que recoge el artículo 11 en el punto 1.1 y 1.2 de la Ordenanza municipal de subvenciones y el punto 3 de esta convocatoria.

También deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos (debidamente acreditados):

a) Que los solicitantes hayan agotado las posibilidades de:

-Ayuda de la familia extensa.

-Pagar la deuda en cantidades parciales.

b) Que los solicitantes de dichas prestaciones, lo soliciten por escrito según la instancia normalizada y faciliten toda la documentación y/o información requerida para su valoración social y económica.

c) Que los destinatarios de las mencionadas prestaciones estén empadronados en el término municipal de Montornès del Vallès, por un periodo mínimo y continuado (sin interrupciones) de 6 meses. En casos excepcionales de vulnerabilidad se podrá otorgar bajo criterio técnico.

d) Que, una vez aplicados los baremos económicos y sociales, los y las beneficiarias tengan derecho a percibir la parte correspondiente de la prestación económica.

e) Que, una vez aplicados los baremos económicos y sociales -y si se da el caso de tener derecho a la prestación- se acepten las condiciones y los compromisos establecidos con los Educadores/as y/o Trabajadores/as Sociales del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montornès del Vallès. *(No se puede tramitar una ayuda sin consensuar y valorar la situación*

puntual en cada momento con los trabajadores sociales correspondientes, aplicando únicamente los criterios económicos)

f) Que el solicitante o la unidad familiar o de convivencia no hayan percibido más de 3.000 euros en concepto de prestaciones sociales de carácter económico de urgencia, el año anterior a la solicitud de la ayuda. En el caso de haber recibido ayudas de escolarización de 0-3 años y en casos de urgencia, excepcionalidad y a criterio técnico, estas cuantías pueden ser superiores.

g) En el caso de las Ayudas de escolarización de 0-3 años, que se tramiten según esta convocatoria, irán dirigidas a casos de seguimiento del departamento de servicios sociales, que cumplan el baremo económico y/o se encuentren en una situación sobrevenida por temas sociales de salud o violencia de género según los puntos de la A al I de los criterios agregados positivos recogidos en esta convocatoria.

3.- Requisitos de las solicitudes.

De acuerdo con el apartado segundo de esta convocatoria, para la concesión de las subvenciones generales del Ayuntamiento de Montornès del Vallès, se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la que deberá hacerse constar lo siguiente:

- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- Identificación de quien debe ser el beneficiario de la subvención (con expresión de su DNI).
- Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos.

1. Documentación relativa a la persona:

- a.-Original y fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia del solicitante. (1)
- b.-Certificado de convivencia, con indicación de la fecha de empadronamiento¹.

2. Documentación relativa a la vivienda:

- a.-Para viviendas en propiedad, original y fotocopia del último recibo del IBI¹.
- b.-Para viviendas de alquiler: original y fotocopia del contrato.
- c.-Original y fotocopia de los tres últimos recibos de alquiler o hipoteca satisfechos.

3. Documentación relativa a los bienes e ingresos de la unidad familiar:

Original y fotocopia de los justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:

Si trabajan:

- Últimas tres hojas de salario.
- Certificado de la declaración del IRPF del ejercicio anterior. (1)
- Si no se ha hecho la declaración del IRPF, certificado original de hacienda de no presentación de la declaración. (1)
- Certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social con indicación de las bases de cotización.

Si están en paro:

- Si se trabaja sin contrato, declaración jurada de ingresos.
- Certificado de percepciones de subsidio emitido por el SOC.
- Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el SOC con indicación de la antigüedad que debe corresponder como máximo a 10 días después de la extinción del último contrato laboral.

Si son pensionistas:

- Certificado de la pensión emitido por el INSS

4. Otros:

a.-Para miembros de la unidad familiar con disminución, original y fotocopia del reconocimiento de disminución (ICASS) o resolución de invalidez de la Seguridad Social (sólo menores de 65 años).

b.-Para niños en acogida, original y fotocopia de la resolución de la DGPPIA o documento legal acreditativo.

c.-Original i fotocopia del libro de familia con todos los componentes.

d.-Original y fotocopia del carné de familia numerosa o monoparental. (1)

e.-En caso de separación o divorcio de los progenitores:

e.1.-Original i fotocopia de la sentencia judicial de separación o divorcio.

e.2.-Original i fotocopia de la denuncia por incumplimiento de pagos de la pensión de alimentos.

f.-En caso de personas empadronadas que no pertenecen a la unidad familiar, documentación económica descrita en los puntos anteriores según corresponda y/o declaración de la unidad de convivencia separadas.

g.-En caso de reconocimiento de situación de dependencia, original y fotocopia de la resolución acreditativa del grado de dependencia. En caso de no haberla recibido, la solicitud y el informe médico correspondiente.

h.-En casos de violencia de género, la documentación acreditativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

i.-Declaración jurada de no ser propietario de una segunda vivienda.

j.-Movimientos bancarios.

(1) Siempre que el solicitante lo autorice, los técnicos municipales del Ayuntamiento comprobarán directamente estos datos y, por tanto, no es necesario aportar físicamente la documentación.

Se presumirá que la consulta u obtención de documentación es autorizada por el interesado en el Ayuntamiento de Montornès del Vallès salvo que en la solicitud se haga constar la oposición expresa o una ley requiera consentimiento expreso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como ayudas de urgencia social y teniendo en cuenta la normativa i obligatoriedad de los Servicios sociales de cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos más vulnerables, esta documentación puede estar bajo criterio técnico según la valoración social y la situación concreta del ciudadano vulnerable a atender.

SUPUESTO EXCEPCIONAL EN LOS CASOS DE LAS AYUDAS DE GUARDERÍA EN CASOS DE SITUACIÓN DE RIESGO Y DE SEGUIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

Que los solicitantes tengan plaza concedida, para el curso escolar correspondiente, a la Guardería Pública "El Lledoner". Se podrán tener en consideración otras Guarderías y Guarderías del municipio de titularidad privada. En este último caso, habrá que tener en consideración lo expuesto en el artículo 2 y 4 de la presente convocatoria, sobre los criterios de otorgamiento.

Las Ayudas gestionadas por servicios sociales, según esta convocatoria, van dirigidas a aquellas unidades familiares en las que se acredite de forma fehaciente que los padres no se pueden hacer cargo de los menores en horario lectivo, y, sean casos de riesgo social según los criterios establecidos por la

DGPPIA (herramienta de cribado) y/o situaciones de salud sobrevenidas dentro de la unidad familiar.

4.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se adecuen a lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Montornès del Vallès y concordante de la Ley General de Subvenciones.

La Ley 13/2006 de Prestaciones Sociales de Carácter Económico dice: "*Las prestaciones económicas de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como **la alimentación, el vestido y el alojamiento**. Estas prestaciones se financian con cargo a los presupuestos de los entes locales, de acuerdo con las competencias que tienen en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria, según la legislación aplicable.*"

En este caso, tiene la consideración de gasto subvencionable la que se deriva de las necesidades de:

1.-Productos de primera necesidad:

- a.-Alimentos
- b.-Alimentación Infantil y pañales
- c.-Ropa de primera necesidad

2.-Vivienda:

a.-Rentas de Alquiler (cuando no se hayan podido tramitar las ayudas correspondientes al Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda de la Generalitat de Catalunya).

b.-Pago puntual de cuotas hipotecarias (tras haber descartado las opciones de re financiación del capital pendiente con la correspondiente entidad financiera). En estos casos, no se pagarán más de tres cuotas hipotecarias y se abonarán en el caso de que la familia pueda soportar los gastos de este concepto, una vez finalizada la ayuda puntual.

c.-Suministros con deudas pendientes (luz, agua, gas y/o butano fundamentalmente).

d.-Alojamientos temporales por situaciones de emergencia.

e.-Reparaciones imprescindibles para la habitabilidad de la vivienda.

f.-Otros

3.-Salud:

a.-Medicamentos excluidos e incluidos de la cobertura de la Seguridad Social y que, a criterio técnico y con el correspondiente informe médico, demuestren su

necesidad para la salud de la persona interesada y/o sus familiares de hasta primer grado de consanguinidad y/o de afinidad (padres o hijos del demandante y/o padres o hijos del cónyuge del demandante) y siempre que no se puedan cubrir mediante el Convenio específico con la entidad "BANCO de FARMACIA".
b.-Aparatos ortopédicos imprescindibles para la mínima autonomía de la movilidad de la persona.

c.-Desplazamientos de urgencia a hospitales y/o centros sanitarios.

d.-Otras (gafas, vacunas...)

4.-Ayudas relacionadas con la *prevención y actuación* en casos de menores en riesgo social.

Ayudas relacionadas con la atención de menores en situación de vulnerabilidad y de riesgo social dando respuesta a la normativa específica relacionada con la atención del riesgo de los menores. En estos casos debe haber un seguimiento de los técnicos de servicios sociales y/o un plan de trabajo. La ayuda de urgencia se tramitará cuando el acceso al recurso puntual y concreto forme parte del proceso de mejora, Plan de Trabajo, o atención de la situación de riesgo (Expedientes ASER y ASEI).

Las Ayudas por situaciones de riesgo de menores se tramitarán con el informe técnico correspondiente y con la documentación mínima necesario para el trámite del expediente administrativo. Hay que tener en cuenta el bien superior del menor y la Ley de Infancia que marca al Ente Local como responsable de Infancia en RISC. (Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia).

5.- Otros:

Ayudas relacionadas con necesidades básicas para que el ciudadano pueda incorporarse a la vida activa, ya sea por aspectos laborales, de educación postobligatoria o actividades de ocio, que permitan un trabajo hacia la inclusión social (matrícula de la escuela de adultos, transporte para continuar estudios o permitir incorporarse al mundo laboral...).

Teniendo en cuenta la situación de crisis y de constantes situaciones sobrevenidas de cambios en las peticiones de los ciudadanos, por valoración del equipo técnico de Servicios Sociales, se podrán contemplar otras ayudas de aspectos necesarios que se recojan en los diferentes planes de trabajo con los usuarios.

6.- Ayudas de Emergencia:

Se tramitarán como ayudas de emergencia y sin tener que seguir el proceso de documentación recogido en esta convocatoria aquellas situaciones sobrevenidas por situaciones de catástrofes o emergencias sociales en relación a la vivienda de los ciudadanos o en todos aquellos gastos sobrevenidos por situaciones de Violencia de Género y de RISC, determinado por el técnico de Bienestar Social.

Esta ayuda deberá informarse por parte de los profesionales de servicios sociales y serán del 100%.

*NOTA: Las situaciones de emergencias que ponga en marcha la policía local y no tengan que ver con el protocolo de violencia de género, casos sociales conocidos o indigencia en el expediente administrativo se adjuntará el informe de la justificación de la actuación de urgencia y/o emergencia correspondiente por parte de policía local

5.- Criterios de otorgamiento específicos

Se establecen unos criterios para valorar la concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de urgencia.

Por un lado, en cuanto a los criterios económicos, los ingresos mensuales por miembro de la unidad familiar no pueden superar los 888,00 euros, correspondiente al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2025 correspondiente a (1.184 euros/mes o 16.576 euros/anuales). Quedará pendiente aprobación y publicación del SMI para 2026, que se aplicará de oficio una vez aprobado.

De los ingresos que acredite la unidad familiar (sueldos, pensiones, pensiones de manutención en caso de separación) se descuentan los gastos derivados de la vivienda (recibo de alquiler o crédito hipotecario). La parte restante se divide por el número de personas de la unidad familiar.

Definimos la unidad familiar como el grupo de convivencia por matrimonio o relación estable análoga o por consanguinidad, afinidad o adopción y núcleo de convivencia familiar como el conjunto de 2 o más unidades familiares que conviven en el mismo domicilio y/o están emparentadas.

Inicialmente se contabilizarán los ingresos de la unidad familiar. Cuando el núcleo de convivencia esté conformado por ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, se valorará la situación familiar.

Por otro lado, los criterios de tipo social, es decir, la detección por parte de los profesionales de los Servicios Sociales Básicos de diversas necesidades y/o problemáticas, que comportarán un trabajo social y educativo con la persona o familia con el fin de mejorar su situación. En estos casos, la concesión de la ayuda económica, implica una contraprestación por parte del demandante de la ayuda con el fin de implicarse en el proceso de cambio de su situación.

EN LAS AYUDAS DE GUARDERÍA EN CASOS DE SITUACIÓN DE RIESGO Y DE SEGUIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

Los gastos subvencionables tendrán en cuenta la escolarización de los niños y el servicio de acogida (mañana, mediodía y tarde), y las actividades de julio sea continuidad del curso o como Casalet d'Estiu (siempre que se valore positivo por parte de los profesionales de servicios sociales y la Guardería).

En cuanto a las ayudas otorgadas a aquellas familias que deben llevar a sus hijos a las guarderías y/o a las guarderías de titularidad privada, éstos tendrán las siguientes limitaciones:

1.-Habrà que justificar la necesidad de tramitar la ayuda, mediante un Informe Social emitido por el equipo técnico del Departamento de Bienestar Social y según los supuestos siguientes:

- Falta de plaza en la Guardería Pública "El Lledoner".
- Caso social en situaciones de riesgo -según los criterios establecidos por la DGPPIA - que requieren de una valoración de los profesionales del departamento de Servicios Sociales.
- Situaciones de salud sobrevenidas dentro de la unidad familiar.

Criterios Económicos:

Los criterios económicos se valoran en función de la renta personal de los miembros de una misma unidad familiar. Esta renta se obtiene aplicando la formula siguiente:

Renta de la unidad familiar – gastos de vivienda
(alquiler o hipoteca) *

X= renta personal = _____

Número de personas de la unidad familiar

*para este cálculo sólo se contará, como gasto de alquiler o hipoteca, hasta un máximo de 750 euros al mes, aunque el gasto real sea mayor.

(*Aplicar la media el índice de precios de referencia del Montornès AHC)

Será condición indispensable para optar a esta ayuda que la renta personal obtenida no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (888,00 euros/mes) según el número de personas que forman la unidad familiar y resultará la cantidad que se concede como ayuda social de la manera que se describe a continuación:

Renta personal	Reducción o beca
= > 715,80€	0%
715,79€ a 553,83€	25%
553,82€ a 394,65€	50%
394,64€ a 191,24€	75%
<191,24 €	90%

Esta tabla se modificará y actualizará inmediata y anualmente de acuerdo con la variación del SMI. Esta se actualizará, conjuntamente con la condición económica de acceso según la variación que se pueda producir del SMI para 2026.

Después de haber valorado los criterios económicos se podrá aumentar el tanto por ciento de la reducción del coste de una ayuda económica añadiendo los agregados positivos de los criterios sociales. También podrán restar los agregados negativos.

Tener en cuenta:

Criterios Sociales:

AGREGADOS POSITIVOS

A. Situación familiar (suman un 10%)

1. Familia monoparental
2. Familia numerosa
3. Personas de más de 60 años con menores a su cargo
4. Proceso de separación
5. Dificultades en las relaciones familiares
6. Falta de autonomía personal.
7. Unidades familiares con medidas de apoyo.
8. Otros justificados por los/as profesionales de servicios sociales.

B. Violencia machista (suman un 10%)

7. En los ámbitos que establece el artículo 5 la ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

C. Salud (suman un 10%)

8. Drogodependencias
9. Enfermedades orgánicas crónicas
10. Desnutrición
11. Disminuciones, psíquicas o sensoriales
12. Enfermedades mentales
13. Situación de dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar

D. Economía (suman un 10%)

14. Economía sumergida o inestable

E. Situación escolar (suman un 10%)

15. Dificultades en los aprendizajes escolares
16. Necesidades educativas especiales.

F. Vivienda (suman un 10%)

17. Malas condiciones de la vivienda
18. Aislamiento de la vivienda
19. Hacinamiento
20. Otros a valorar por el técnico

G. Caso de seguimiento y/o riesgo social de los menores (suma un 10%)

H. Recibir una prestación asistencial: RGC, IMV, RAI, PNC y subsidio de desempleo (suma un 10%)

I. *Dificultades de integració en el mercader laboral* (suma un 10%)

J. *Indicis de marginació o exclusió social* (suma un 10%)

AGREGADOS NEGATIVOS

1. Disponer de otros bienes, como pueden ser vehículos de lujo... (resto un 10%).
2. Incumplimiento de los acuerdos establecidos con la trabajadora social o el educador social (restan un 20%).
3. Será excluyente de la prestación ser propietario de una segunda residencia.
4. Falta de motivación familiar en cuanto a la mejora de su situación social y/o económica. (restan un 20%).
5. Las salidas del país, sin un motivo justificado, como pueden ser problemas de salud del interesado o requerimientos judiciales del país de origen, y que no estén debidamente acreditados, serán motivo de exclusión de estas ayudas.
6. Se tendrán en cuenta negativamente los saldos bancarios con movimiento irregulares y por valoración del técnico de la situación puntual a la denegación de la ayuda (restamos el 50%).

El Ayuntamiento de Montornès del Vallès se reserva el derecho, en caso de concurrencia de varias solicitudes con baremos coincidentes, de optar por cualquiera de los solicitantes, de acuerdo con la valoración social del técnico de referencia del Departamento de Bienestar Sociales.

Asimismo, el criterio profesional de los técnicos del equipo de atención social básica de servicios sociales del Ayuntamiento de Montornès del Vallès, puede prevalecer sobre los criterios económicos, en situaciones sociales que no sean debidamente acreditadas o no cumplan con el plan de trabajo socio-educativo-económico establecido.

6.- Importe máximo de las subvenciones.

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá rebasar el 90% del coste total del gasto susceptible de subvención.

En aquellos casos en que aparezcan miembros menores de edad dentro de la unidad familiar donde se puedan dar situaciones de riesgo como cortes de suministros de la residencia habitual, desahucios, etc., se podrá proponer, de manera excepcional, el 100% de la subvención por el coste total del gasto o a

propuesta técnica, debidamente justificada. También habrá que tener en cuenta en el caso de suministros que los recibos no se pueden pagar por fracciones.

7.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

Las solicitudes presentadas se valorarán con el fin de determinar que cumplen con los requisitos generales establecidos en la Ordenanza y de acuerdo con los criterios de otorgamiento específicos establecidos en el artículo 4 de la presente convocatoria.

La baremación de las solicitudes se realizará desde el equipo técnico del departamento de Bienestar Sociales, con una propuesta (o denegación) de prestación y el correspondiente informe social que dé fe –o no- de la necesidad social y/o económica de la demanda.

La resolución de las solicitudes presentadas será aprobada por el regidor delegado del Área Acción Social de acuerdo con el decreto de delegación de competencias D202500010003792, de 17 de noviembre de 2025.

El expediente se notificará a las personas interesadas y a la intervención municipal.

De manera excepcional, y siempre según el nivel de urgencia del caso susceptible de valoración, se podrá informar al interventor/a para que se haga efectivo el pago de la prestación antes de la tramitación del expediente correspondiente. Este procedimiento, sin embargo, no exime a la realización, *a posteriori*, del trámite administrativo preceptivo y siempre deberá ir con el visto bueno del concejal/a del departamento de Bienestar Sociales.

8.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

a) De presentación.

Plazo de presentación de solicitudes al **procedimiento de concurrencia competitiva** es del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

La documentación, junto con el impreso de solicitud, debe presentarse en el registro general de entrada del Ayuntamiento, de lunes a viernes y dentro del horario de atención al público en registro telemático.

En caso de que se observen defectos u omisiones en las solicitudes, se podrá dar a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

b) De otorgamiento:

La resolución se dictará y notificará expresamente, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

En caso de que se produjera el vencimiento del plazo de resolución sin que se les hubiera notificado nada, se legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

c) Justificación:

La justificación se presentará junto con la solicitud mediante las facturas o en el momento en que estén a disposición del interesado.

9.- Recursos:

Tal y como recoge la ordenanza municipal que regula esta convocatoria, las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas solicitadas pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de los siguientes recursos por parte de los interesados:

Recurso de reposición potestativo, que deberá presentarse ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en la página web, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de la resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio, y os facultará para interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

Recurso contencioso administrativo, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso debe interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o de la publicación de la resolución en la página web ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

10.- Forma de pago.

El pago de las subvenciones se efectuará según las previsiones económicas del Ayuntamiento de Montornès del Vallès y teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y de que se cumplen los objetivos de la subvención.

Para el pago directo a empresas suministradoras del servicio u otros conceptos de pago directo es necesario adjuntar el documento de conformidad del usuario de pago a terceros.

11. Obligaciones de los solicitantes y de los terceros receptores

Son obligaciones de los solicitantes y de terceros receptores:

- En caso de concesión de la ayuda, aceptar la ayuda en los términos establecidos en estas bases y en la convocatoria.
- Los solicitantes autorizarán al Ayuntamiento de Montornès del Vallès, en caso de concesión de la ayuda, a hacer el pago directamente a terceros, que será la responsable de la presentación de la justificación mediante delegación de los beneficiarios.
- Los solicitantes y los terceros receptores, deben justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes de este Ayuntamiento, revisando y/o verificando toda la información requerida.
- Los terceros receptores, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y cualquier otro aspecto que se recoge en la Ordenanza Municipal que regula esta convocatoria.

12.- Aplicación presupuestaria.

La concesión de las diferentes subvenciones deberá ir con cargo a las partidas correspondientes al Presupuesto municipal vigente. Concretamente, de la partida destinadas a las ayudas sociales creadas por el Área de Acción Social,

y dentro del departamento de Servicios Sociales, "Ayudas Sociales", con número 26 38 231 48055 del presupuesto vigente con una previsión de gasto para 2026 de 75.000 euros.

13. Aceptación de la Subvención

Los solicitantes aceptan tácitamente la ayuda concedida transcurrido un mes a partir de la notificación o publicación del acuerdo de concesión sin que la persona solicitante haya manifestado expresamente su disconformidad.

14. Extinción del derecho a la subvención

Son causas de extinción:

- a) La renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- b) La desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la concesión de la prestación.
- c) El engaño en la acreditación de los requisitos.
- d) Dejar de residir en Montornès del Vallès.

La resolución de declaración de extinción por alguna de las causas mencionadas en los apartados anteriores, puede dar lugar al reintegro de las prestaciones otorgadas indebidamente, mediante el procedimiento de revocación.

15. Revocación

Son causas de revocación de la resolución de concesión de la subvención el incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones establecidas en estas bases.

- a) Incumplimiento de la obligación de la subvención.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Incumplimientos de la finalidad por la que la subvención fue concedida total o parcialmente.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, incluyendo la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitir las, de manera que se impida comprobar la acreditación y haber realizado el objeto de la subvención.

16. Fiscalidad de las prestaciones

Estas subvenciones quedan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias según el artículo 8.3 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto del IRPF.

17. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento sólo se utilizarán para las finalidades compatibles con aquellas para las que han sido recogidos.

Estos datos son necesarios para la resolución y notificación de la solicitud, y quedan incorporados a un fichero automatizado del Ayuntamiento. Los datos de carácter personal no pueden ser cedidos ni comunicados a terceros, salvo los supuestos legalmente previstos. La persona interesada puede ejercer los derechos y decisiones individuales automatizadas de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de datos UE 2016/679.

18. Publicidad de la Convocatoria

Una vez aprobada la convocatoria por la Junta de Gobierno Local se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín oficial de la Provincia de Barcelona y en el tablón de anuncios electrónico (e-tablón) del Ayuntamiento de Montornès.

19. Control del Ayuntamiento

El Ayuntamiento puede llevar a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria. Las personas beneficiarias deben proporcionar en todo momento la información que se les pida respecto de la ayuda concedida.

Disposición final primera

En todo lo no contemplado en esta convocatoria se estará a lo que disponga la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de Montornès del

Vallès y las bases específicas reguladoras de la concesión aprobada en el Pleno del 7 de abril de 2022.

Documento firmado electrónicamente.